



Jurídico

2189

ORD.: _____

MAT.: La Dirección del Trabajo carece de facultades para exigir a la UNESCO y a su Oficina Regional, el cumplimiento de la normativa laboral, en razón de la inmunidad de jurisdicción y de ejecución que le asiste.

ANT.: 1) Ord. Nº 620, de 03.05.2013, de Inspector Comunal del Trabajo de Providencia
2) Presentación del Subdirector de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 24.04.2013.
3) Nota LA/DIR/AGM/004/2013, de la Oficina de Normas Internacionales y Asuntos Jurídicos de la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), de 18.04.2013.

30 MAY 2013

SANTIAGO,

DE : DIRECTORA DEL TRABAJO

A : INSPECTOR COMUNAL DEL TRABAJO DE PROVIDENCIA

Mediante ordinario del antecedente 1), se ha requerido un pronunciamiento jurídico en orden a determinar las facultades que tendría este Servicio ante reclamos o denuncias interpuestas en contra de una organización internacional como la UNESCO y su Oficina Regional, por incumplimiento de la legislación laboral.

En forma previa a resolver sobre el particular, cabe señalar que la referida consulta se plantea con ocasión de lo dispuesto en la Circular Nº 172, de 17.05.1999, del Ministerio de Relaciones Exteriores, conforme a la cual se procedió a comunicar a las Embajadas, Oficinas Consulares, Cuerpo Diplomático y Consular residente, que *"en lo sucesivo no se procederá a acoger la inmunidad de jurisdicción respecto de los casos que digan relación con incumplimiento de normas del trabajo"*.

De los términos de la citada Circular, complementada por la Circular Nº 108, de 10.04.2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, se colige que si bien la inmunidad de jurisdicción se ve restringida en el ámbito laboral, toda vez que se debe respetar la regulación vigente relativa al derecho del trabajo y a la seguridad social, tal imposición sólo atañe a las Embajadas, Oficinas Consulares y Cuerpo Diplomático y Consular acreditado en Chile, quedando al margen de tal obligación las Organizaciones Internacionales, como la UNESCO.

La situación en comento obedece a que dicha Circular da aplicación a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y Consulares, cuyas normas constituyen un estatuto impartido a las Misiones Diplomáticas y Consulares, en su calidad de representantes de los Estados soberanos, no así a las Organizaciones Internacionales.

En efecto, el numeral 1 del artículo 41 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas dispone: *"Sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, todas las personas que gocen de estos privilegios e inmunidades deberán respetar las leyes y reglamentos del Estado receptor"*. Esta disposición es reiterada en similares términos en el artículo 55, número 1, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

A la luz de lo expuesto, este Servicio ha sentado una jurisprudencia reiterada y uniforme contenida, entre otros, en Dictámenes N°s. 8240/419, de 26.11.1986, 4539/213, de 05.08.1994 y 3994/197, de 02.12.2002, que han establecido que si un chileno o un extranjero residente en Chile presta servicios en una misión diplomática u oficina consular acreditada en el país, ya sea en calidad de administrativo, técnico o de servicio doméstico, su relación laboral queda sujeta a la legislación chilena.

Precisado lo anterior, se hace necesario que esta Dirección emita un pronunciamiento respecto de las facultades que le asisten frente a reclamos o denuncias presentadas por incumplimiento de la legislación laboral en contra de una Organización Internacional, como la UNESCO y su Oficina Regional, para cuyo efecto, cabe remitirse a los instrumentos internacionales vigentes que regulan la materia.

Pues bien, en el caso en estudio, resultan aplicables a los mencionados organismos las normas contenidas en el "Convenio entre el Gobierno de Chile y la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, relativo a la Oficina Regional de Educación de la UNESCO, para América Latina y el Caribe", promulgado por Decreto N° 812 de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial el 30.01.1980, como asimismo, aquellas previstas en la "Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados de las Naciones Unidas", promulgado por Decreto N° 631 de 1951, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial el 12.11.1951.

De conformidad a la citada normativa, el Gobierno de Chile ha reconocido expresamente y se ha comprometido a asegurar los privilegios e inmunidades, tanto de jurisdicción como de ejecución, incluso en materia laboral, de la UNESCO y de la Oficina Regional.

En efecto, el Artículo II, Sección 2, del Convenio entre el Gobierno de Chile y la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, relativo a la Oficina Regional de Educación de la UNESCO, para América Latina y el Caribe, dispone: *"El Gobierno reconoce la inmunidad de jurisdicción de la sede de la Oficina Regional, la que estará bajo la autoridad y administración de la UNESCO, de conformidad con las disposiciones del presente Convenio"*.

Por otra parte, de acuerdo al Artículo V, Sección 9, del mismo Convenio, los bienes y haberes de la Oficina Regional no pueden ser objeto de registro, requisición, confiscación, expropiación y de cualquier otra forma de injerencia, sea por acción ejecutiva, administrativa, judicial o legislativa.

Lo expuesto precedentemente, autoriza para sostener que este Servicio carece de competencia para ejercer cada una de las acciones que el ordenamiento jurídico le permite en el ámbito del sector privado, respecto a la UNESCO y su Oficina Regional, atendida la circunstancia de que éstas gozan de inmunidad de jurisdicción y ejecución conforme a la normativa citada.

Saluda a Ud.,



MARIA CECILIA SÁNCHEZ TORO
ABOGADA
DIRECTORA DEL TRABAJO



MAO/SMS/MEBA

Distribución:

- Jurídico
- Partes
- Control
- Departamento de Inspección